

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6118/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de diciembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta y se Da Vista
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022003465	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Deseo : La lista de Autorizaciones de Uso y Ocupación de construcciones tipo A,B y C, con fecha y su respectivo número de folio de manifestación de construcción, de enero de 2012 al 13 de octubre de 2022. Información complementaria En las bases de datos de la Dirección de Obras deben de contar con esta información." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa sobre el cambio de modalidad a consulta directa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"1.- La Autoridad de la Alcaldía no me notificó a mi correo electrónico como lo especifiqué y que revisando en el portal del INAI, pude darme cuenta que "supuestamente ya habían respondido". 2.- Yo solicité la lista de Autorizaciones de Uso y Ocupación de Construcciones tipo A,B y C, con fecha y su respectivo número de folio de manifestación de construcción, de enero de 2012 al 13 de octubre de 2022, pero de forma inexplicable, la Autoridad no me entrega la información porque elije discrecionalmente que YO VAYA A CONSUTAR LA INFORMACIÓN A LA ALCALDÍA, PARA QUE TRAMOSAMENTE NO ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN!! En otra solicitud de información ya me habían proporcionado algunas de estas Autorizaciones de Uso y ocupación de construcciones en formato xlsx (al parecer por error), pero ahora tratan de NO ENTREGARME ESTA INFORMACIÓN. No encuentro ningún argumento válido para que no me entreguen esta información como la solicité y sin necesidad de que me hagan perder el tiempo para ir a sus instalaciones para que justifiquen y retrasen el NO ENTREGARME LO SOLICITADO." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	lista, construcciones, consulta directa, correo, diligencias	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6118/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Benito Juárez*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022003465, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

*“Deseo : La lista de Autorizaciones de Uso y Ocupación de construcciones tipo A,B y C, con fecha y su respectivo número de folio de manifestación de construcción, de enero de 2012 al 13 de octubre de 2022. Información complementaria En las bases de datos de la Dirección de Obras deben de contar con esta información.”  
(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 21 de octubre de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4886/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia, y el oficio número ABJ/DGODSU/DDU/2022/1949 fechado el 14 de octubre de 2022 emitido por el Director de Desarrollo Urbano, en los cuales se informó lo siguiente:

*“...ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4886/2022*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. **ABJ/DGODSU/DDU/2022/1949**. Mismo que se anexa a la presente, informando que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y 213 que a la letra señalan:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Se informa a Usted el cambio de Modalidad a **CONSULTA DIRECTA** en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicadas en el 2do piso del edificio BJ2 con domicilio en Avenida Cuauhtémoc, número 1240, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 12:00 a las 14:00 hrs. el próximo día lunes 28 de noviembre del presente año 2022.

Así mismo, se facilitará copia simple o certificada de la información que requería de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en Materia, en el que se señala:

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

...

Por lo que este Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el particular según lo establecido en:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

"...ABJ/DGODSU/DDU/2022/1949

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que se localizó:

- **Base de Datos de Autorizaciones de Uso y ocupación del año 2012 al mes de octubre de 2022.**

Por lo anterior se comunica que, en atención a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar los servicios de impresión y fotocopiado para favorecer **los principios de racionalidad y austeridad** conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-45/161219-OPA-BJU- 6/010319, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano se ofrece al solicitante **Consulta Directa**; señalando que la misma se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en **2do Piso, Av. Cuauhtémoc No. 1240, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX** del día **28 de noviembre del año 2022**, en un horario de 12 am a las 14 hrs.

Derivado de lo anterior, se mostrarán los documentos que atienden a lo solicitado por el particular, mismos que se expiden en versión pública, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado al contener información confidencial y datos personales tales como: **Nombres de personas físicas, identificación oficial, nacionalidad, correo electrónico de personas físicas, teléfono de personas físicas, direcciones, firmas de personas físicas, RFC, CURP, cuenta predial y cuenta catastral.** Cabe señalar que, se toma la clasificación de información mediante el Acuerdo 007/2022-E9 de fecha 30 de septiembre de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Benito Juárez, y conforme a lo establecido en los nuevos

*Nava*

criterios emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XII, XXII, 24, fracción VIII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 03 de noviembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

*“1.- La Autoridad de la Alcaldía no me notificó a mi correo electrónico como lo especifiqué y que revisando en el portal del INAI, pude darme cuenta que "supuestamente ya habían respondido". 2.- Yo solicité la lista de Autorizaciones de Uso y Ocupación de Construcciones tipo A,B y C, con fecha y su respectivo número de folio de manifestación de construcción, de enero de 2012 al 13 de octubre de 2022, pero de forma inexplicable, la Autoridad no me entrega la información porque elije discrecionalmente que YO VAYA A CONSUTAR LA INFORMACIÓN A LA ALCALDÍA, PARA QUE TRAMPOSAMENTE NO ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN!! En otra solicitud de información ya me habían proporcionado algunas de estas Autorizaciones de Uso y ocupación de construcciones en formato xlsx (al parecer por error), pero ahora tratan de NO ENTREGARME ESTA INFORMACIÓN. No encuentro ningún argumento válido para que no me entreguen esta información como la solicité y sin necesidad de que me hagan perder el tiempo para ir a sus instalaciones para que justifiquen y retrasen el NO ENTREGARME LO SOLICITADO.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 08 de noviembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se REQUIERÍÓ al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- **Indique cual es el volumen de la información que esta poniendo a disposición para consulta directa en la solicitud que nos ocupa; es decir, número de fojas útiles, expedientes, carpetas y cajas.**
- **Proporcione la constancia de notificación de la respuesta enviada al correo electrónico del particular, o indique si no fue generada.**
- **Proporcione muestra representativa, íntegra, sin testar dato alguno, de la información que está poniendo a disposición para consulta directa.**
- **Proporcione copia simple, , íntegra, sin testar dato alguno del acta emitida por su Comité de Transparencia por medio de la cual se clasificaron los datos personales en la modalidad de confidencial.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente.

**V.- Manifestaciones y respuesta complementaria.** No se tuvo registro de que el sujeto obligado haya hecho llegar sus correspondientes manifestaciones y alegatos

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante correo electrónico.

Cabe señalar que tampoco atendió las diligencias que le fueron requeridas.

Por su parte el sujeto recurrente se pronunció al respecto manifestando lo siguiente:

**“EXPEDIENTE : INFOCDMX/RR.IP.6118/2022**

Ciudad

de México 9 de noviembre de 2022

**Maria del Carmen Nava Polina,**

**Comisionada Ciudadana,**

INFOCDMX,

En relación al **RR.IP.6118/2022**, de la solicitud de información folio **092074022003465** deseo adjuntar en anexo, la respuesta fechada del día 6 de octubre de 2022, referente a la Solicitud de Información solicitada en folio **092074022003299** a la misma Alcaldía Benito Juárez, requiriendo : “..la lista completa (Dirección completa y Colonia) por fecha (día, mes, año), de las solicitudes de Terminación de Obras (nuevas y remodeladas), ingresadas ante la Alcaldía Benito Juárez, de Enero de 2012 a Septiembre de 2022.” Junto al oficio que adjunto, también me fue enviada una base de datos de la lista de Avisos de Terminación de Obra en formato de Excel, de 2012 a 2022, años que requerí. **Sin embargo, junto a esta lista, también me fueron agregados, (quizás por error), 362 registros de “AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN”, (intercalados entre la lista de “AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA”), DE 2012 A 2017.**

De esto se desprende, que al constatar un servidor, que cuentan con la base de datos referente a la información de las Autorizaciones de Uso y Ocupación, procedí a solicitar la lista completa de las Autorizaciones de Uso y Ocupación con los detalles mencionados.

Pero ahora es de sorprenderse el que el Servidor Público de a entender que **esa base de datos NO EXISTE** y que es la razón por la que cambian el modo de entrega. Además, es el mismo Director de Desarrollo Urbano, Alejandro Diez Barroso Repizo, quien me entregó dicha base de datos el 06 de octubre de 2022, pero en 3 semanas, este mismo servidor público **NIEGA LA EXISTENCIA DE LO QUE YA ME ENVIÓ ANTERIORMENTE**, quizás sin haberse dado cuenta.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

*Lo único que solicito de diferente entre ambas solicitudes, es que me entregue **LA LISTA COMPLETA DE LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DE 2012 A 2022.***

*Agradeceré el que **NO PERMITAN** la pérdida de tiempo de los Ciudadanos y el que traten de burlarse de las solicitudes, con la finalidad de desalentar el pedir información pública a la Autoridades.*

*No habiendo más que agregar, espero la información requerida, tal como la solicite.*

*Gracias.*

*Atte*

*Ricardo Gue*

“...ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4626/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. ABJ/DGODSU/DDU/2022/1851, mismo que se anexa a la presente. E informa que se adjunta la información contenida en el CD para brindar un mejor proveer, no obstante puede pasar a recoger el Compact Disc completamente gratis en las Oficinas de Acceso a la Información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal con domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

“...ABJ/DGODSU/DDU/2022/1851 de fecha 03 de septiembre de 2022 emitido por el Director de Desarrollo Urbano

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

Por instrucciones de la Mtra. Elia Olivia Pacheco Ávila, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4472/2022, respecto a la petición con folio 092074022003299, la cual versa de la siguiente manera:

*"Deseo la lista completa (Dirección completa y Colonia), por fecha (día, mes, año), de las solicitudes de Terminación de Obras (nuevas y remodeladas), ingresadas ante la Alcaldía Benito Juárez, de Enero de 2012 a Septiembre de 2022." [sic]*

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que, se localizaron los registros de la información requerida por el particular referente a los **Registros de Terminación de Obra, del año 2012 al 21 de septiembre de 2022**, mismos que se anexan en su modalidad de digital en CD.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

..." (Sic)

"...

..." (Sic)

Así mismo envió un archivo de Excel en el cual se expresan los siguientes datos:

FOLIO, MANIFESTACIÓN, DIRECCIÓN, COLONIA, CODIGO POSTAL, TIPO DE TRAMITE, TIPO DE LICENCIA, FECHA DE REGISTRO.

**VI. Cierre de instrucción.** El 12 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado información sobre la lista de Autorizaciones de Uso y Ocupación de construcciones tipo A,B y C, con fecha y su respectivo número de folio de manifestación de construcción, de enero de 2012 al 13 de octubre de 2022.

El sujeto obligado al atender la solicitud, indica que debido a que la solicitud de información implica un procesamiento de la misma que sobre pasa las capacidades técnicas de éste, se pone a disposición la información para que sea consultada de manera directa.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que "1.- La Autoridad de la Alcaldía no me notificó a mi correo electrónico como lo especifiqué y que revisando en el portal del INAI, pude darme cuenta que "supuestamente ya habían respondido". 2.- Yo solicité la lista de Autorizaciones de Uso y Ocupación de Construcciones tipo A,B y C, con fecha y su respectivo número de folio de manifestación de construcción, de enero de 2012 al 13 de octubre de 2022, pero de forma inexplicable, la Autoridad no me entrega la información porque elige discrecionalmente que YO VAYA A CONSUTAR LA INFORMACIÓN A LA ALCALDÍA, PARA QUE TRAMPOSAMENTE NO ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN!! En otra solicitud de información ya me habían proporcionado algunas de estas Autorizaciones de Uso y ocupación de construcciones en formato xlsx (al parecer por error), pero ahora tratan de NO ENTREGARME ESTA INFORMACIÓN. No encuentro ningún argumento válido para que no me entreguen esta información como la solicité y sin necesidad de que me hagan perder el tiempo para ir a sus instalaciones para que justifiquen y retrasen el NO ENTREGARME LO SOLICITADO." (Sic)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, no se tiene registro de que el sujeto obligado haya emitido sus manifestaciones y alegatos, por el contrario el recurrente sí los hace llegar a este Órgano garante.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre el cambio de modalidad en la entrega de información.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

#### CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿Es procedente el cambio de modalidad?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.  
...”*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujetos obligados, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Alcaldía Benito Juárez, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que, el particular le requiere información respecto al “Deseo : La lista de Autorizaciones de Uso y Ocupación de construcciones tipo A,B y C, con fecha y su respectivo número de folio de manifestación de construcción, de enero de 2012 al 13 de octubre de 2022. Información complementaria En las bases de datos de la Dirección de Obras deben de contar con esta información.” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

En la respuesta primigenia se indica que se brindará la información con la que cuenta la Alcaldía en modalidad de consulta directa.

En este sentido es pertinente traer a colación lo que establece la Ley de Transparencia, en los artículos 199, 207 y 208, que señalan lo siguiente:

***“Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

***I.** La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*

***II.** El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y*

***III.** La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.”*

***“Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, **de forma fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en **consulta directa**, salvo aquella clasificada.*

*En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”*

Es así como, de acuerdo a la norma que regula el derecho de acceso a la información pública, se concede al particular la facultada para elegir la modalidad por la cual prefiere acceder a la información, pudiendo decidir entre consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

Los sujetos obligados deberán respetar la modalidad de entrega de información elegida por la persona solicitante, y solo en casos excepcionales, podrá cambiar la modalidad, de manera fundada y motivada acreditando su imposibilidad para entregar la información como la pidió el particular.

En todo caso, deberá poner la información a disposición para consulta directa, además de ofrecer otras modalidades de entrega posibles.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado no negó poseer la información, más aún, indicó no tenerlas de manera desagregada como le fue solicitada, por lo que, en tal situación, debió fundar y motivar las razones por las que se encuentra imposibilitado para proporcionar la información como le fue solicitada.

En este orden de ideas, es oportuno traer a colación lo que establece nuestra Ley de Transparencia, antes citada, en los artículos que a la letra, dice lo siguiente:

*“**Artículo 215.** En caso de que sea necesario **cubrir costos** para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.*

*Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.”*

*“**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

*cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

*Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío; y*

*III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.”*

De conformidad con los preceptos normativos antes invocados, tenemos que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Por lo anterior, en caso de que sea imposible proporcionar la información de la manera en que fue requerida, deberán fundar y motivar tal impedimento, exponiendo las razones por las cuales no se puede proporcionar en el medio elegido.

Ahora bien, en el caso que aquí se atiende, para poder conocer el contenido de la información que el sujeto obligado estaba poniendo a disposición para consulta directa lo cual manifiesta en su respuesta primigenia, esta Ponencia le requirió diligencias al sujeto obligado, sin embargo las mismas no fueron desahogadas, así mismo no se tuvo registro de manifestaciones que contuvieran los razonamientos necesarios para justificar la entrega de la información en una modalidad diferente a la que se había requerido.

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

1. No se acreditó la legalidad del cambio de modalidad de entrega de la información puesto que el sujeto obligado no atendió las diligencias para mejor proveer.
2. No se tiene registro de que el sujeto obligado haya emitido manifestaciones y alegatos tendientes a satisfacer la solicitud de información o que justificaran de manera fundada y motivada los motivos por los cuales se efectuaría en cambio de modalidad en la entrega de la información.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular la información solicitada en el medio elegido por este.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA** a la Alcaldía Benito Juárez, por no entregar todas las diligencias para mejor proveer, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar las diligencias ordenadas.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**OCTAVO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6118/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**